

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA ESCOLARIDAD DE EDUCACIÓN INFANTIL CURSO 2024-2025.

PRIMERO. OBJETO.

Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria de ayudas destinadas a la adquisición de material escolar con el fin de compensar a las familias del Ayuntamiento de Esgos para hacer frente a los gastos derivados de la escolarización de sus hijos matriculados en el Ciclo de Educación Infantil, en régimen de concurrencia no competitiva de acuerdo con el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDO. NATURALEZA JURÍDICA.

Las presentes bases se ajustan y regulan de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su normativa de desarrollo y la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia.

TERCERO. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán subvencionables los gastos derivados de la adquisición de material escolar y complementario que sea necesario como consecuencia de la escolaridad en el ciclo de educación infantil.

Se entiende por material escolar:

- Material escolar fungible: libretas, folios, colores, lápices, bolígrafos, carpetas, tinta de impresora, libros...
- Material complementario: reglas, estuche, mochilas.
- Material deportivo: chándal, tenis, camisetas, calcetines.
- Ropa de abrigo y calzado.

CUARTO. COMPATIBILIDAD.

Las ayudas serán incompatibles con cualquier otra ayuda que pudiera percibirse con la misma finalidad de otras Instituciones, públicas o privadas.

QUINTO. CUANTÍA DE LAS AYUDAS.



Para la concesión de las ayudas convocadas se destina la cantidad de 1.500 euros, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 320.480, consignadas en el Presupuesto Municipal Vigente.

Las ayudas se concederán por riguroso orden de presentación hasta agotar el crédito presupuestario asignado. No se podrá exceder del límite presupuestario.

La cuantía de las ayudas será de 70 euros por niño/a para los cursos de 4º, 5º y 6º de Educación Infantil (3,4 y 5 años).

SEXTO. BENEFICIARIOS.

Podrán solicitar las ayudas las personas físicas padre, madre, tutor/a, familia acogedora o cualquier otro que ostente la patria potestad o tutela de un/a o varios menores escolarizados en la etapa de Educación Infantil y que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar todos los miembros de la unidad de convivencia empadronados en el Ayuntamiento de Esgos como mínimo desde el 1 de enero de 2023.
- Estar escolarizados en centros de enseñanza públicos o privados en tramos concertados de Educación Infantil.
- Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias del Ayuntamiento de Esgos.
- Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A efectos de estas Bases se entiende por unidad de convivencia los cónyuges, parejas de hecho, los hijos mayores y menores de edad, los ascendentes de cónyuges y tutores legales que conviven en el mismo municipio, según certificado de convivencia municipal.

En los casos de separación o divorcio, se considerará al padre o la madre que tenga la custodia de los menores declarada por sentencia judicial. En el caso de custodia compartida se considerará a todos los progenitores.

SÉPTIMO. LUGAR, PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

El plazo de presentación finalizará el 1 de diciembre de 2024.

Las solicitudes deberán presentarse, debidamente cumplimentadas, en el Registro General del Ayuntamiento de Esgos, o por cualquier medio de los establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVO. DOCUMENTACIÓN.

La documentación preceptiva es la siguiente:



- a) Anexo I de la solicitud.
- b) Anexo II y III, declaración responsable para el tratamiento y protección de datos personales.
- c) DNI/NIE/PASAPORTE (en vigor) de todos los miembros de la misma unidad de convivencia.
- d) Certificado del centro educativo en que el menor o menores estén matriculados.

NOVENO. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- a) Presentar debidamente cubierta la documentación requerida en el plazo señalado.
- b) Cumplir con la actividad objeto de la ayuda, es decir, realizar el gasto en los conceptos señalados en la Base número 3.
- c) Acreditar el cumplimiento de la finalidad de la ayuda, mediante la presentación de los documentos justificativos correspondientes (facturas originales o compulsadas) de los gastos realizados para material escolar dentro del plazo establecido para dicho fin.
- d) No tener pendiente de justificar ninguna subvención concedida por el Ayuntamiento de Esgos.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, proporcionando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.
- f) Comunicar al Ayuntamiento de Esgos cualquier modificación de las circunstancias exigidas para la concesión de la ayuda.
- g) Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El incumplimiento de alguna de estas obligaciones se podrá resolver con la suspensión del pago de la subvención o con su reintegro.

DÉCIMO. PROCEDIMIENTO.

El órgano competente para la concesión de la ayuda objeto de las presentes bases será la Alcaldía, previo informe de la Intervención Municipal.

El acuerdo de concesión o denegación será motivado, quedando constancia en el expediente los fundamentos de la resolución que se adopte. Las ayudas concedidas se notificarán individualmente a los interesados.



La modificación de cualquier circunstancia que se tuviera en cuenta para la concesión de las mismas deberá ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento, que podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Toda publicación se realizará mediante publicación en el Tablón de Anuncios y Sede electrónica del Ayuntamiento de Esgos.

UNDÉCIMO. JUSTIFICACIÓN Y PAGO.

El plazo de justificación de la ayuda terminará el 1 de diciembre de 2024.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria, tras la justificación por medio de la presentación de facturas originales.

Las facturas deben estar expedidas a nombre de la persona solicitante de la ayuda y los conceptos deberán aparecer suficientemente claros y descritos para la adecuada verificación de la correspondencia con los conceptos subvencionables.

DUODÉCIMO. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

1. Si las personas beneficiarias de la ayuda no cumpliesen con las obligaciones establecidas en las presentes bases, tendrán que reintegrar la subvención percibida, así como en el supuesto de que se produjesen modificaciones en su situación durante el periodo de solicitud que determinase el incumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de la subvención.
2. En el supuesto de que la justificación del gasto realizado fuese inferior a la cantidad de la subvención, el importe de la ayuda será el del gasto justificado subvencionado.

DÉCIMO TERCERO. NORMATIVA SUPLETORIA.

En todo aquello no previsto en las presentes bases, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Esgos, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su normativa de desarrolla,

